



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007202300670-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

**EL SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: HELI ARDILA PLATA  
ACCIONADA: NOVAVENTA  
ACCIONADA: YANBAL DE COLOMBIA  
VINCULAR: DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE**

**HELI ARDILA PLATA**, actuando en nombre propio, Contra **NOVAVENTA Y YANBAL DE COLOMBIA**, con miras obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de DERECHOS DE PETICIÓN Y HABEAS DATA consagrado en la Constitución Nacional.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidad DATA CREDITO Y CIFIN para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 1. VINCULAR** a la entidad CIFIN TRANSUNION - DATA CREDITO EXPERIAN S.A. a la presente acción constitucional.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **NOVAVENTA, YANBAL DE COLOMBIA; CIFIN TRANSUNION - DATA CREDITO EXPERIAN S.A** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** a los representantes Legal(es) de la entidad **NOVAVENTA, YANBAL DE COLOMBIA; CIFIN TRANSUNION - DATA CREDITO EXPERIAN S.A.** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. notificación** de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 5. TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: HELI ARDILA PLATA  
ACCIONADA: NOVAVENTA  
ACCIONADA: YANBAL DE COLOMBIA  
VINCULAR: DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: AUTO 29/09/2023

6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985a2df51b6f8a093702a2610ce902a9bdeefd63cdba9a78707cd0d928319260

Documento generado en 29/09/2023 03:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**